

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°43-2025-MDSJB

San Juan de Bigote, 06 de junio de 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del día 06 de junio del 2025, Informe N°134-2025-MDSJB-GM-LST, de la Oficina de Gerencia Municipal, Informe N°101-2025-ALE-EECJ/MDSJB, del Asesor Legal, Oficio Circular N°0074-2025-EF/50.07, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo la Presidencia del Alcalde Distrital Víctor Raúl Jiménez Espinoza, y contando con la presencia de los Señores Regidores la Sra. Dina García Gonzales, el Señor Edhin Stip Montalbán Tamariz, la Sra. Emérita Huancas Ojeda, el Sr. Bruno Huamán Natividad y el Sr. Pedro Ipanaque Cruz;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la constitución política del estado concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972 establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política Económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Sobre el particular, conviene señalar que la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo de su Título Preliminar estipula que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza, gestionan con autonomía, los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

De igual modo, el Artículo II, del Título Preliminar de la norma acotada, establece que: "Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeciones al Ordenamiento Jurídico".

Que, con fecha 22 de marzo de 2025, ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la Dieta de los Regidores, modificando el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades con el siguiente texto:

Que, con "Artículo 12.- **Régimen de Dietas** (...) El monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de la remuneración mensual del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad...".

Que, La Ley 32269, introduce modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre la dieta de los regidores municipales

Modificaciones clave:

Monto de la dieta: Los regidores recibirán como dieta el 30% de la remuneración mensual del alcalde, pagado únicamente por asistencia efectiva a las sesiones.

Reajuste automático: El monto de la dieta se reajustará automáticamente si varía la remuneración del alcalde y deberá ser publicado obligatoriamente.

Autorización para emisión de acuerdo de concejo: Los concejos municipales están autorizados a emitir, dentro de los 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, el acuerdo de concejo correspondiente para establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores.

Prohibición de pago de devengados: Se prohíbe autorizar cualquier pago de devengados por dietas anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Que, asimismo señala que estas modificaciones tienen como objetivo establecer precisiones sobre la dieta de los regidores municipales y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.

Que, el numeral 28) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de los Altos funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 5º- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 025-2007- PCM, regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.

Que, mediante Oficio Circular N° 0074-2025-EF/50.07, de fecha 09 de mayo de 2025, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, se dirige ante todos los alcaldes de los gobiernos locales, con la finalidad de remitir la opinión de aclaración respecto de los alcances de lo señalado en la Ley N° 32269, indicando que:

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote



Que, en atención a lo señalado en los preceptos legales antes descritos, se determina que si bien existe norma habilitante para reajustar la dieta de los regidores al 30% de la retribución que percibe el alcalde, como lo es la Ley N° 32269 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, lo es también que tal y como lo ha señalado la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Ley, no establece ninguna exoneración de la prohibición de incremento de ingresos de los servidores públicos establecida por el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para el reajuste automático del monto de las dietas de los regidores actualmente vigentes, manteniéndose vigente la prohibición de reajuste de las dietas, contenida en el Artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el mismo que establece:

ARTICULO 6. INGRESOS DEL PERSONAL

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, mediante Informe N°101-2025-ALE-EECJ/MDSJB, el Asesor Legal, opina, que, en ese contexto y estando a lo informado por la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Finanzas, es que se deberá remitir el presente expediente al pleno del concejo municipal a fin de que se tome conocimiento del presente y en el caso de haberse aprobado el reajuste de la dieta, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 32269 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, se deje sin efecto el acuerdo adoptado.

Que, mediante Informe N°134-2025-MDSJB-GM-LST, la Oficina de Gerencia Municipal, recomienda al titular de pliego trasladar el presente informe al pleno del concejo municipal para sesión de concejo a fin de informar y solicitar DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N°029-2025-MDSJB, la cual **FIJA** la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, en el 30% de la remuneración del Alcalde, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo, el monto de las dietas es partir del mes abril, por el importe de S/ 1,590.00 (Mil quinientos noventa con 00/100 soles), de conformidad a la Ley 32269 que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece precisiones sobre las dietas de los regidores.

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote





Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo, en votación por los Regidores;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N°029-2025-MDSJB, la cual **FIJA** la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, en el 30% de la remuneración del Alcalde, por asistencia efectiva a las sesiones de concejo, el monto de las dietas es partir del mes abril, por el importe de S/ 1,590.00 (Mil quinientos noventa con 00/100 soles), de conformidad a la Ley 32269 que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece precisiones sobre las dietas de los regidores.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote realizar las acciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
PROF. VICTOR RAUL JIMENEZ ESPINOZA
ALCALDE

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote

